

• • •

CG-A-75/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Reunidos en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de *quórum legal*, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando inmediato anterior del presente acuerdo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.¹

¹ En lo sucesivo "Código".

• • •

- IV. En fecha dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG807/2015², por medio del cual, designó a la Mtra. Diana Cristina Cárdenas Ornelas, la Mtra. Yolanda Franco Durán y el Lic. Sergio Reynoso Silva, como consejeras y consejero electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes,³ por un periodo de seis años contados a partir de la aprobación de dicho acuerdo.
- V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, veintisiete de junio y diez de septiembre de dos mil dieciocho, trece de mayo de dos mil diecinueve y veintinueve de junio de dos mil veinte, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, respectivamente, los Decretos 354, 355, 91, 334, 393, 149 y 360, por medio de los cuales se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones del Código.
- VI. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y SE ABROGA EL EMITIDO EN FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE”*, identificado bajo la clave CG-A-60/18, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el diez de diciembre de dos mil dieciocho.
- VII. En fechas diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, treinta de julio de dos mil veinte y trece de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente, el Consejo General del Instituto, emitió los acuerdos identificados con las claves CG-A-16/19, CG-A-20/2020 y CG-A-73/21, por medio de los cuales, se modificaron, reformaron y abrogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.⁴

²“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y LAS CONSEJERÍAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES” mediante el cual, las Consejerías Electorales de la Mtra. Diana Cristina Cárdenas Ornelas, la Mtra. Yolanda Franco Durán y el Lic. Sergio Reynoso Silva, fueron aprobadas por un periodo de seis años, contados a partir del dos de septiembre de dos mil quince.

³ En lo sucesivo “Instituto”.

⁴ En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

• • •

- VIII. En fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE UNO DE SUS MIEMBROS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave CG-A-44/2020⁵, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidenta:	Yolanda Franco Durán.
Secretario:	José de Jesús Macías Macías.
Vocal:	Francisco Antonio Rojas Choza.
Secretaria Operativa:	Lilia Teresa Martínez Flores.

- IX. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG1616/2021⁶, mediante el cual, aprobó la designación, por un periodo de siete años, de las Consejerías Electorales de las licenciadas Hilda Yolanda Hermosillo Hernández y Mariana Eréndira Ramírez Velázquez y del licenciado Javier Mojarro Rosas, quienes tomaron protesta de los cargos conferidos el día inmediato siguiente a su designación, conformándose íntegramente, el Consejo General de este Instituto.
- X. En fechas tres y doce de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente, las y los consejeros electorales que integran el Consejo General de este Instituto, celebraron diversas reuniones de trabajo, con el objeto de proponer, discutir y analizar la integración de las Comisiones, permanentes

⁵ No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo identificado con la clave INE/CG807/2015, referido en el Resultando IV del presente acuerdo, el pasado tres de septiembre del año en curso, concluyó el encargo de las Consejerías Electorales de la Mtra. Diana Cristina Cárdenas Ornelas, la Mtra. Yolanda Franco Durán y el Lic. Sergio Reynoso Silva, afectando o dejando desierta la integración de las Comisiones de este Instituto, incluida la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

⁶ *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERIAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ.”*

• • •

y temporales, de conformidad con el principio de paridad de género y la distribución equitativa que exige el Reglamento Interior para su conformación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Que, conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero del Código y 3°, párrafo primero, del Reglamento Interior, el Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las y los ganadores.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. Que, de conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69, párrafo primero, del Código y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una

• • •

consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes durante la elección a la Gubernatura del estado, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

CUARTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR.

Que, los artículos 3°, párrafo primero y 4°, párrafo segundo del Código, así como 1° y 4°, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto, a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

QUINTO. COMPETENCIA. En dicha tesitura, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, así como aprobar, de manera paritaria y equitativa, la integración o creación de las Comisiones, permanentes o temporales, que le permitan realizar la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones XX y XXIII del Código y 8° y 10° del Reglamento Interior.

SEXTO. DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO. Que, con fundamento en los artículos 2° fracción VI y 10°, numeral 2 del Reglamento Interior, se entiende por Comisiones, a la reunión de tres Consejerías Electorales con la participación de la Secretaría Operativa y, según lo establezca el acuerdo

• • •

respectivo de integración o creación de la Comisión, de la representación de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, con el objeto de realizar una función pública electoral estatal encomendada. Cuya estructura, se integrará por una Presidencia, una Secretaría, una Vocalía y una Secretaría Operativa, la cual será ocupada por una o un servidor público integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión.

I. Integración paritaria y distribución equitativa de las Consejerías Electorales que las integran.

Que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior, las Comisiones deberán integrarse de manera paritaria y equitativa. Refiriendo para dicho efecto que, de conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los preceptos normativos antes invocados, la distribución paritaria y equitativa exigida para la conformación de las Comisiones, atañe exclusivamente a las Consejerías Electorales que las integran y no así, a las Secretarías Operativas y demás integrantes.

Lo anterior, en virtud de que, la participación de las y los servidores públicos que ocupan las distintas Secretarías Operativas, depende propiamente de las facultades que tienen y las actividades que realizan de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeñan dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios en comento, según lo dispuesto por los artículos 10°, numerales 2 y 3 y, 16 del Reglamento Interior.

Siguiendo la misma línea argumentativa, las y los servidores públicos designados en las respectivas Secretarías Operativas de las Comisiones de este Instituto, deben encontrarse adscritos al área relacionada con los asuntos a tratar y con sus respectivos objetivos, por lo que pueden ser ocupados por cualquier servidor o servidora pública, sin importar el rango jerárquico que ocupen dentro de la estructura orgánica del Instituto, siempre que cuenten con los conocimientos necesarios para auxiliar a las Consejerías Electorales a alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones.

En lo que respecta a su integración paritaria y distribución equitativa, el Consejo General de este Instituto, tiene el deber de asegurarse que, en la medida de lo posible, todas las Consejerías

• • •

Electorales tengan similar nivel de participación en su conformación y en los cargos a ocupar, por lo que deberá verificar que, las Presidencias, se roten anualmente entre sus integrantes y que éstas, se integren de conformidad con el principio de paridad de género, en sus vertientes, horizontal, vertical y transversal, lo que implica una revisión del mandato paritario constitucional al interior y exterior de las Comisiones en su totalidad, en cuyo caso podrán apoyarse de la integración de los Comités para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto.

II. Duración. Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 8°, 10°, numeral 5, 18 y 19 del Reglamento Interior, se advierte que, las Comisiones, podrán tener el carácter de permanentes o temporales, debiendo constituirse de manera permanente las Comisiones de: I. Quejas y Denuncias; II. Capacitación y Organización Electoral; III. Servicio Profesional Electoral; IV. Educación Cívica; e V. Igualdad Política y no Discriminación.

III. Finalidad. Que, con fundamento en los artículos 8° y 9° del Reglamento Interior, las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General del Instituto y ejercen las facultades que les confieren, tanto el Código, como los acuerdos y resoluciones que emite dicho órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, con la finalidad de que, el Instituto, ejerza la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el estado.

IV. Facultades y obligaciones. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Interior, las Comisiones están facultadas para supervisar las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a sus áreas, proponer acciones, programas y proyectos, relacionados con el objeto de su creación. Además de que tendrán la obligación de:

I. Proponer a la Comisión de Reglamentos y Lineamientos o en su caso al Consejo General, los lineamientos que requieran para su mejor operatividad; y

• • •

II. Presentar al Consejo General del Instituto, el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca.

V. Reuniones, agenda de trabajo e informes de las Comisiones permanentes. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interior, las Comisiones permanentes, se deberán reunir por lo menos dos veces al año, en sesión ordinaria, previa convocatoria, por los medios electrónicos, de su Presidencia o de la mayoría de sus integrantes.

Así mismo, las respectivas Presidencias de las Comisiones permanentes, deberán presentar una agenda de trabajo para la gestión de los asuntos de la Comisión de que se trate, dentro de los treinta días siguientes a su integración o, en su caso, la rotación de sus Presidencias.

Aunado a lo anterior, las Presidencias de las Comisiones permanentes, también deberán presentar al Consejo General, un informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos con relación a la agenda de trabajo y, en los casos que proceda, la relación de dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados.

SÉPTIMO. DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. De conformidad con lo dispuesto por el Considerando SEXTO, fracción IV del presente acuerdo, se reitera que, la presente Comisión, tiene como finalidad llevar a cabo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

I. Proporcionar seguimiento puntual a la implementación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, lineamientos y demás disposiciones normativas relativas al Servicio Profesional Electoral Nacional en el estado;

II. Proponer al Consejo General, los programas y proyectos relacionados con las y los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto y demás personal de la Rama Administrativa;

III. Informar los procedimientos de designación de las y los servidores públicos al Servicio Profesional Electoral Nacional;

- • •
-
- IV. Mejorar y perfeccionar las labores de la Comisión, relativas a la implementación y seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- V. Definir y supervisar la implementación de estrategias de comunicación dirigidas a las y los servidores públicos de este Instituto, a fin de cumplimentar el principio de máxima publicidad respecto del contenido y alcance que corresponda, sobre las determinaciones del Instituto Nacional Electoral en la materia;
- VI. Vigilar y dar seguimiento a las actividades del órgano de enlace entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y demás personal de la Rama Administrativa, así como tomar las decisiones conducentes para su correcto desempeño;
- VII. Solicitar información a otras Comisiones, Direcciones, Coordinaciones o cualquier otro órgano o área operativa de este Instituto, que sea necesaria para el correcto desempeño de sus funciones;
- VIII. Promover que el personal de este Instituto se conduzca en el desempeño de su labor, de conformidad con los principios de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos, impulsando acciones en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad; y
- IX. Vigilar y dar seguimiento a los casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como al procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad, que se promuevan ante las autoridades competentes de este Instituto, con el objeto de mantener un control de los casos de esta naturaleza, así como de estar en aptitud de proponer mejoras para su debida tramitación, de conformidad con los principios de debido proceso y acceso a la justicia.

Secretaría Operativa. De lo anterior se advierte que, el área cuya función guarda relación con los objetivos y asuntos a tratar en esta Comisión, es la Dirección de Administración, por lo que, se reconoce la pertinencia y necesidad de que la Secretaría Operativa sea ocupada por su titular, en virtud de que, la C.P. Lilia Teresa Martínez Flores, fue nombrada órgano de enlace, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-59/16, aprobado por el Consejo General de este Instituto, en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, con el objeto de que, atienda los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral, aunado

• • •

a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código, la Dirección Administrativa, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto de conformidad con la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del estado y sus municipios, a más tardar en la primera semana del mes de julio, el cual entregará al consejero presidente;
- II. Gestionar la entrega de los recursos financieros para la operación del Consejo General y demás organismos electorales;
- III. Contratar, adquirir y administrar los recursos humanos y materiales, así como los servicios que requieran los organismos electorales y las direcciones ejecutivas del Instituto para el funcionamiento y ejecución de sus programas;
- IV. Las compras y suministros de todo tipo de materiales deberá realizarla de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; sólo en lo no previsto en los ordenamientos que lo rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos.
- V. Llevar los registros contables de las operaciones financieras que se realicen en el Instituto;
- VI. Elaborar los estados financieros del Instituto;
- VII. Proporcionar a los organismos electorales los recursos y documentación necesarios para su funcionamiento; así como los recursos del financiamiento público ordinario y extraordinario que correspondan a los partidos políticos y en su caso, a los candidatos independientes;
- VIII. Apoyar a los organismos electorales en las actividades que se realicen el día de la jornada electoral;
- IX. Proporcionar al Órgano Interno de Control, copia del proyecto de presupuesto del Instituto que sea enviado al consejero presidente, así como la información y documentación necesaria para el desempeño de sus labores; y
- X. Las demás que les sean asignadas por el Consejo General, el consejero presidente y otras disposiciones.

• • •

OCTAVO. PROCEDENCIA DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. Que, de conformidad con los Resultandos y Considerandos que integran el presente acuerdo, se advierte que el Consejo General de este Instituto se encuentra en aptitud de aprobar la integración propuesta para la conformación de la presente Comisión.

Lo anterior, en virtud de que, tal y como lo refieren los Resultandos IV y IX, del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG807/2015, de fecha dos de septiembre de dos mil quince, el periodo de duración aprobado para el encargo de las Consejerías Electorales de la Mtra. Diana Cristina Cárdenas Ornelas, la Mtra. Yolanda Franco Durán y el Lic. Sergio Reynoso Silva, concluyó el pasado tres de septiembre del año en curso, afectando o dejando desierta la integración de las Comisiones de este Instituto, incluida la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Por lo que, en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG1616/2021, mediante el cual, aprobó la designación, por un periodo de siete años, de las Consejerías Electorales de las licenciadas Hilda Yolanda Hermosillo Hernández y Mariana Eréndira Ramírez Velázquez y del licenciado Javier Mojarro Rosas, quedando íntegramente conformado el Consejo General de este Instituto, siendo procedente analizar y proponer la integración de las Comisiones permanentes de esta autoridad electoral, incluida la Comisión del Servicio Profesional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior.

Bajo dicha tesis, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando SEXTO del presente acuerdo, el Consejo General de este Instituto, tiene el deber de integrar paritaria y equitativamente a las Comisiones, incluida la Comisión del Servicio Profesional Electoral, con base en los siguientes aspectos:

I. Se cumple el principio de paridad de género en la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, toda vez que, se integra por tres Consejerías Electorales que cumplen con la

paridad vertical, al integrarse por dos personas del género masculino y una persona del género femenino, respectivamente.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10°, numeral 1 del Reglamento Interior, se cumple con la regla optativa de rotación en las Presidencias a ocupar, en virtud de que, el consejero electoral José de Jesús Macías Macías, no ocupó dentro del año inmediato anterior, la Presidencia de esta Comisión.

III. La Secretaría Operativa, ha sido designada en términos de lo dispuesto por los artículos 10°, numeral 2, y 16 del Reglamento Interior, toda vez que, su participación, depende propiamente de las facultades que tiene y las actividades que realiza de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeña dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conoce la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

IV. Aunado a lo anterior, se advierte que, se cumple con la distribución equitativa de las Consejerías Electorales que integran las diversas Comisiones, en virtud de que, cada una de éstas, ocuparán entre cuatro y cinco cargos dentro de los organismos interdisciplinarios del Instituto (una vez que se apruebe la integración del resto de Comisiones y Comités de este Instituto), así como entre dos y una Presidencias, respectivamente, en el entendido de que diez cargos de dicha naturaleza, deben ser distribuidos entre seis personas.

NOVENO. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. En dicho orden de ideas, se advierte que la Comisión del Servicio Profesional Electoral, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	
Presidencia	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías
Secretaría	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas
Vocalía	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
Secretaría Operativa	Directora Administrativa Lilia Teresa Martínez Flores

• • •

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, párrafo primero, fracciones XX, XXIII y XXX y 81 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 2°, fracción VI, 3° párrafo primero, 6° y 7°, 8°, 9°, 10°, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General aprueba la integración de las Consejerías Electorales y la Secretaría Operativa en la Comisión del Servicio Profesional Electoral, a partir de su toma de protesta conforme a la siguiente estructura:

COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	
Presidencia	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías
Secretaría	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas
Vocalía	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
Secretaría Operativa	Directora Administrativa Lilia Teresa Martínez Flores

CUARTO. La Comisión del Servicio Profesional Electoral, por su naturaleza, tendrá el carácter de permanente y entrará en funciones a partir del día **primero de diciembre del presente año.**

QUINTO. Tómese la protesta de ley a las Consejerías Electorales y a la Secretaría Operativa que integrarán la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

• • •

SEXO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Así mismo, publíquese el presente acuerdo en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al párrafo segundo, del último de los preceptos legales invocados.

OCTAVO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno, la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, párrafo segundo, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno. **CONSTE.** -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.